



Ab.
L. Condo Ch.
ARIO 59
ayaquil



02

REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ECUAFOTO
S.A.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

" En la ciudad de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a

los t r e i n t a días del mes de M a r z o de mil

novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado CESARIO L.

CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,

compareció: el señor don ANDRES ORRANTIA GUZMAN,

quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en

su calidad de Presidente Ejecutivo de la COMPAÑIA

ECUAFOTO S.A., calidad que legitima con el nombramiento

inscrito, que presenta para que sea agregado a la

presente; mayor de edad, capaz para obligarse y

contratar, con domicilio y residencia en esta

ciudad, a quien de conocer doy fé; y, procediendo

con amplia y entera libertad y bien instruido de

la naturaleza y resultados de esta escritura pública

de REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS,

para su otorgamiento me presentó la Minuta

siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el Protocolo

de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar

una en la que conste la Reforma Integral y

Codificación de Estatutos de la Compañía

"ECUAFOTO S.A.", de conformidad con las siguientes

cláusulas: P R I M E R A: INTERVINIENTE: Interviene

en la celebración de la presente escritura pública

1 el señor ANDRES ORRANTIA GUZMAN, en su calidad de
2 Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la
3 Compañía "ECUAFOTO S.A.", autorizado para la celebración
4 de este acto por la Junta General de Accionistas
5 celebrada el día siete de Febrero de mil
6 novecientos noventa y cuatro, tal como se acredita
7 con los documentos habilitantes que se agregan al
8 presente instrumento.- S E G U N D A: ANTECEDENTES: a)
9 Por escritura pública otorgada en la ciudad de
10 Guayaquil, el veintisiete de diciembre de mil
11 novecientos ochenta y dos ante el Notario Público
12 Doctor GUSTAVO FALCONI LEDESMA, se constituyó la
13 Compañía ECUAFOTO C. LTDA., la misma que fue inscrita
14 en el Registro del cantón Cuenca, el veintiocho de
15 Marzo de mil novecientos ochenta y tres; b) El
16 estatuto social y el capital social de esta
17 compañía han sido objeto de varias reformas y
18 aumentos de capital, los mismos que constan en las
19 escrituras públicas correspondientes, siendo la última
20 escritura pública otorgada ante el Notario Público
21 Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, el día diecinueve de
22 Junio de mil novecientos ochenta y nueve, e
23 inscrita en el Registro Mercantil del cantón
24 Cuenca, el veintisiete de Diciembre de mil
25 novecientos ochenta y nueve, por la cual se aumentó
26 el capital social de la compañía a la suma de Dos
27 Millones de sucres, se transformó la compañía, se
28 cambió su denominación, y se reformaron y



Ab.
L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil
- 2 -



1 codificaron sus estatutos sociales; c) La Junta
2 General de Accionistas celebrada en la ciudad de
3 Cuenca, el catorce de Enero de mil novecientos
4 noventa y cuatro decidió por unanimidad de votos:
5 UNO: Reformar Integralmente y Codificar el
6 Estatuto Social de la compañía en los términos
7 establecidos en el Acta de la Junta General de
8 Accionistas celebrada el siete de Febrero de mil
9 novecientos noventa y cuatro, inserta en el
10 presente documento.- T E R C E R A: DECLARACIONES.-
11 Con los antecedentes expuestos y con sujeción y
12 acatamiento a lo resuelto en la Junta General de
13 Accionistas de la compañía "ECUAFOTO S.A.", en sesión
14 celebrada el día siete de Febrero de mil novecientos
15 noventa y cuatro, por los derechos que represento
16 en mi calidad de Presidente Ejecutivo y representante
17 legal de la misma, por este instrumento declaro:
18 Uno) Que de conformidad a la resolución adoptada por
19 la Junta General de Accionistas celebrada el día
20 siete de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro,
21 queda íntegramente reformado y codificado el
22 estatuto social de la compañía en los términos
23 constantes en el Acta de Junta General de
24 Accionistas ya mencionada. Acta en la que consta el
25 texto íntegro de la Reforma Integral y Codificación
26 Estatutaria.- C U A R T A: MANDATO.- Quedan ampliamente
27 facultados el Abogado HEINZ MOELLER GOMEZ y la
28 Abogada SOAD MANSSUR VILLGRAN para que realicen todos los

1 actos necesarios para el perfeccionamiento de la presente
2 escritura pública, incluso la presentación ante la
3 Superintendencia de Compañías.- Q U I N T A: DOCUMENTOS
4 HABILITANTES.- Uno) Acta de Junta General de
5 Accionistas de "ECUAFOTO S.A." celebrada el día
6 siete de Febrero de mil novecientos noventa y
7 cuatro; y, Dos) Nombramiento.- Agregue usted señor
8 Notario las cláusulas de estilo para la plena
9 validez de la presente escritura pública.-
10 (firmado) Soad Manssur, SOAD MANSSUR VILLAGRAN,
11 ABOGADA, Registro número seis mil seiscientos
12 ochenta y cuatro".- (Hasta aquí La Minuta que
13 queda elevada a escritura pública).- ES
14 COPIA.- Se. agregan el nombramiento del Presidente
15 Ejecutivo y el Acta de Junta General de
16 Accionistas de la Compañía COMANDATO (CUENCA)
17 SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el siete de febrero
18 de mil novecientos noventa y cuatro.- El Presente
19 Contrato se encuentra exento de impuestos,
20 según Decreto Supremo setecientos treinta y tres,
21 de veintidos de agosto de mil novecientos setenta
22 y cinco, publicado en el Registro Oficial
23 ochocientos setenta y ocho, de agosto
24 veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.-
25 Por tanto, el señor otorgante se ratificó en el
26 contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole
27 leído yo, el Notario, esta escritura, en
28 alta voz, de principio a fin, al otorgante,

1 este la aprobó y firmó en unidad de acto y conmigo,
 2 el Notario, de todo lo cual doy fé.-



Ab.
 sario L. Condo Ch.

NOTARIO 59

Guayaquil

- 3 -

7 *[Firma manuscrita]*
 8 ANDRES ORRANTIA GUZMAN, PRESIDENTE
 9 EJECUTIVO DE LA COMPANIA "ECUAFOTO
 10 S.A.- C.C. # 09-04864451.-
 11 R.U.C. CIA.# 0990252106001.-



AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA "ECUAFOTO S.A.", CELEBRADA EL 7 DE FEBRERO DE 1.994.**

En la ciudad de Cuenca, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, a las ocho horas, en el local social de la compañía, situado en la calle Luis Cordero No.741, se reúnen los accionistas de la Compañía "ECUAFOTO S.A.", conforme al detalle de asistentes siguiente:

- 1.- INMOBILIARIA CODASA CIA. LTDA, representada por su Presidente, señor Víctor Emilio Estrada Estrada, PROPIETARIA DE TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO ACCIONES (398 acciones) de un mil sucres cada una;
- 2.- VICTOR EMILIO ESTRADA ESTRADA, por sus propios derechos, PROPIETARIO DE VEINTE ACCIONES (20 acciones) de un mil sucres cada una;
- 3.- FELIPE ESTRADA ESTRADA, por sus propios derechos, PROPIETARIO DE VEINTE ACCIONES (20 acciones) de un mil sucres cada una; y
- 4.- JOYAMAR S.A., representada por su Gerente General, señor Carlos Gallardo Estrada, PROPIETARIA DE UN MIL DOSCIENTAS DOS ACCIONES (1.202 acciones) de un mil sucres cada una.
- 5.- GUAYAQUILEÑA DE INVERSIONES S.A. representada por su Presidente, señor Victor Emilio Estrada, PROPIETARIA DE TRESCIENTAS SESENTA ACCIONES (360 acciones) de un mil sucres cada una.

Todos ellos conforman la totalidad de los accionistas que representan el total del capital pagado de la sociedad, que asciende a la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES, representado por DOS MIL ACCIONES, de un mil sucres cada una.

Los señores accionistas, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, deciden por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día: PRIMER Y UNICO PUNTO: Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía.

Preside la sesión, el Presidente Ejecutivo de la Compañía, señor Andrés Orrantía Guzmán, y actúa como Secretaria de la Junta la señora Ingeniera Sonia de Viteri. Una vez que la Secretaria ha ratificado la existencia del quorum, el Presidente Ejecutivo declara instalada la sesión y procede a considerar el primer punto del orden del día, manifestando a la sala que es conveniente reformar integralmente y codificar el estatuto social que regula la compañía, conforme al proyecto que pone a consideración de la sala, a continuación transcrito:

ESTATUTO SOCIAL
DE LA
COMPAÑIA "ECUAFOTO S.A."

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo Primero: NOMBRE.— El presente estatuto rige la vida de la sociedad mercantil que se denomina "ECUAFOTO S.A.".

Artículo Segundo: DOMICILIO.— La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, pudiendo la Junta General acordar su cambio de domicilio y el establecimientos de sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país y/o del extranjero.

Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.— La Compañía tiene por objeto social principal la ejecución de toda clase de trabajos fotográficos, ampliaciones, revelado, copias, desarrollo de películas y cualesquiera otras actividades análogas y/o relativas a ella. Para la realización de su objeto social, la compañía podrá realizar o ejecutar cualquier operación, acto o celebrar cualquier negocio jurídico o contrato y contraer toda clase de obligaciones autorizadas por la Ley, que estén relacionadas con los intereses y fines de la Compañía, o fueren requeridos para incentivar el desarrollo de sus negocios sociales.

Artículo Cuarto: PLAZO.— El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil

Artículo Quinto. CAPITAL Y ACCIONES.— El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Las acciones constarán en títulos que pueden representar una o varias acciones y que contendrán los requisitos previstos por la ley y su emisión será autorizada con la firma del Presidente del Directorio de la compañía y, en su ausencia, con la del Vicepresidente del Directorio.

Artículo Sexto. CESION DE ACCIONES.— Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con la ley. La compañía considerará como accionista a quien conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas el que deberá ser autorizado con la firma del Presidente del Directorio y, en su ausencia, con la del Vicepresidente del Directorio.

El Libro de Acciones y Accionistas así como el de Talonario de Títulos de Acción será llevado por el Vicepresidente del Directorio quien, previa autorización de la



Junta General de Accionistas, podrá encargar esta responsabilidad al Secretario de la compañía.

Artículo Séptimo: PERDIDA Y EXTRAVIO DE ACCIONES.– En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones, el mismo será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a favor de su titular, previo el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y

DE LA REPRESENTACION LEGAL

Artículo Octavo: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.– El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su órgano supremo. La administración corresponderá al Directorio, Presidente, Vicepresidentes, Presidente Ejecutivo y a los Gerentes que el Directorio considere pertinente designar. Estos órganos pluripersonales y unipersonales tendrán los deberes y atribuciones previstos en la ley y en este Estatuto.

Artículo Noveno: REPRESENTACION LEGAL.– La representación legal de la compañía corresponde en forma individual al Presidente y al Vice-Presidente del Directorio, y, a los Vicepresidentes de la compañía y al Presidente Ejecutivo siempre que el Directorio les confíe esta facultad y en el ámbito y con las limitaciones constantes en sus respectivos nombramientos. Por consiguiente, los referidos administradores podrán, reunidos los requisitos legales y estatutarios del caso, representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, en todas sus operaciones y con las limitaciones previstas en este Estatuto y en la Ley. Sus relaciones con la compañía se regirán por el Derecho Civil por tratarse de representantes con poderes generales para representar y obligar a la compañía.

CAPITULO TERCERO

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo Décimo: JUNTA GENERAL.– La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para alcanzar quorum, es el órgano supremo de la compañía y, por lo tanto, su máxima autoridad. Sus resoluciones obligan a todos los accionistas, directores, funcionarios y empleados de la compañía.

Artículo Undécimo: PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.— La Junta General de Accionistas será presidida y dirigida por el Presidente del Directorio y, en su ausencia o falta, por el Vicepresidente del Directorio. A falta de los dos mencionados dignatarios, presidirá la Junta General la persona que, con el carácter de Ad-hoc, designen los presentes en la sesión. Actuará como Secretario de La Junta General el Secretario de la Compañía.

Artículo Duodécimo: DE LAS CONVOCATORIAS Y DEL QUORUM.— Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente del Directorio, por el Vicepresidente del Directorio o por el Presidente, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Para la contabilización de este lapso no se contarán ni el día de la publicación ni el de la proyectada sesión.

La convocatoria contendrá el lugar, fecha, día, hora y el orden del día, así como los demás requisitos legales y reglamentarios.

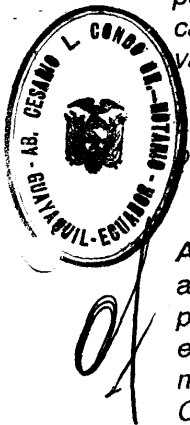
El Comisario de la compañía será individual y especialmente convocada a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de la sesión.

El quorum necesario para que la Junta General en primera o ulterior convocatoria pueda sesionar válidamente es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo estar presente en la sesión, para que la misma sea válida, sea el Presidente o el Vicepresidente del Directorio.

La mayoría decisoria en las decisiones de la Junta General será aquella prevista por la ley.

Artículo Décimo Tercero: DERECHO DE REPRESENTACION.— Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente del Directorio si el representante es accionista o por poder conferido ante notario público, de no ser accionista el mandatario. No podrán actuar como representantes de los accionistas ni el Comisario ni ningún Director, dignatario, funcionario o empleado de la compañía.

Artículo Décimo Cuarto: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.— No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado de la compañía y los presentes



151
acuerden por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes en los puntos a tratarse en la sesión.

Las actas de las sesiones universales de la junta general deberán ser suscritas por todos los accionistas presentes bajo sanción de nulidad del acta.

Artículo Décimo Quinto: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos previstos en la ley y cualquier otro que sea puesto a su consideración.

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas por el Presidente del Directorio por quien haga sus veces, por su voluntad o a solicitud del Presidente o de un número de accionistas que represente, cuanto menos, la cuarta parte del capital social de la compañía, para conocer los puntos que se expresen en la respectiva convocatoria.

Artículo Décimo Sexto: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes:

a) Nombrar por dos años y renovar libremente a los miembros principales y alternos del Directorio, fijarles su retribución y aceptar las renunciaciones y excusas de los mencionados funcionarios.

b) Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio de la compañía, en cuyo caso, el reemplazante asumirá su cargo por el tiempo que reste para completar el período de funciones del Director reemplazado.

c) Conocer anualmente los estados financieros y los informes que le presentarán el Presidente y el Comisario de la compañía acerca de la actividad social y dictar las resoluciones respectivas.

ch) Designar y fijar la retribución del Comisario Principal y Suplente de la sociedad.

d) Resolver sobre la distribución y destino de los beneficios sociales.

e) Resolver sobre la adquisición de acciones de propia emisión y su eventual amortización.

f) Acordar reformas y codificaciones del estatuto y del contrato social.

g) Interpretar el contrato social con carácter obligatorio.

h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidador, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución del liquidador y considerar y resolver lo relativo a las cuentas de liquidación.

i) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que sean puestos a su consideración y cuyo conocimiento y resolución no correspon-da a otro órgano.

j) Las demás previstas en el Estatuto y en la Ley.

Artículo Décimo Séptimo: ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.— De cada sesión de Junta General de Accionistas, el Secretario levantará un acta que será autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva sesión, salvo el caso de las Juntas Universales en las que deberán ser firmadas por todos los presentes.

Las actas, en hojas numeradas y movibles, se archivarán en un Libro de Actas que estará bajo la custodia y responsabilidad del Vicepresidente del Directorio quien, asimismo, tendrá el deber de llevar el Libro de Expedientes de las Juntas Generales pudiendo encargar estas funciones, previa autorización de la Junta General, al Secretario de la compañía.

sin perjuicio de lo expresado anteriormente, el Secretario de la compañía o el que haya actuado en tal calidad en la respectiva Junta General hará llegar una copia certificada de las actas de las sesiones al señor Presidente, para su conocimiento y con el fin de que se de cumplimiento a lo acordado y resuelto por la Junta General.

Artículo Décimo Octavo: VOTO ACUMULATIVO.— Para la elección de Directores, los accionistas dispondrán de voto en proporción al valor pagado de sus acciones y podrán acumularlos en favor de una persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, resultando elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer.

CAPITULO CUARTO

DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA

Artículo Décimo Noveno: CONFORMACION, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.— El Directorio de la compañía estará compuesto de siete miembros principales, que durarán dos años en sus cargos, pudiendo la Junta General designar sus correspondientes suplentes. Formarán también parte del Directorio, pero sin la calidad de Director ni derecho a voto, el Presidente, el Secretario y, el Asesor Jurídico si el Directorio lo hubiere designado.

Adicionalmente, los Vicepresidentes, el Presidente Ejecutivo y demás funcionarios de la compañía deberán asistir a las sesiones del Directorio cuando hayan sido especialmente convocados para el efecto.

El quorum necesario para que el Directorio pueda sesionar válidamente, en primera o ulterior convocatoria será siempre de cuatro miembros debiendo estar presente en la sesión, para que la misma sea válida, sea el Presidente o el Vicepresidente del Directorio.

Cada Director tendrá derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones del Directorio. La mayoría decisoria en las sesiones del Directorio será de mayoría simple de votos de los Directores presentes y, en caso de empate, el voto de quien presida la sesión será dirimente.

En caso de renuncia, excusa o falta definitiva de un Director, la Junta General proveerá su reemplazo.

Artículo Vigésimo: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y ASESOR JURIDICO..- El Directorio elegirá, de entre sus miembros, a su Presidente y Vicepresidente y, de fuera de su seno, al Secretario y al Asesor Jurídico, todos los cuales durarán dos años en sus funciones, podrán ser removidos libremente y reelegidos en forma indefinida.

Corresponderá al Presidente del Directorio dirigir las sesiones de ese órgano y, en su ausencia o falta, lo hará el Vicepresidente.

Artículo Vigésimo Primero: INCOMPATIBILIDADES..- No podrán ser miembros del Directorio quienes ocupen cargos administrativos en la compañía ni los Comisarios a menos que renuncien a esas funciones. Tampoco podrán ser miembros del Directorio el Secretario ni el Asesor Jurídico del Directorio.

Artículo Vigésimo Segundo: SESIONES DEL DIRECTORIO..- El Directorio sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez al mes, previa convocatoria que al efecto realice su Presidente, su Vicepresidente, o el Presidente en la forma que consideren conveniente. Asimismo, sesionará extraordinariamente cuando sea reglamentariamente convocado, a iniciativa propia de quien convoca o de por lo menos tres miembros principales del Directorio.

Las sesiones del Directorio podrán celebrarse en cualquier lugar y aún por vía telefónica y sin necesidad de que exista unidad de acto y lugar, siempre que quede constancia de las resoluciones allí adoptadas en un acta y que las resoluciones así adoptadas sean conocidas y ratificadas por el Directorio en su siguiente sesión ordinaria. Sin embargo, mientras penda la ratificación indicada, las resoluciones del Directorio tendrán plena vigencia legal.

Artículo Vigésimo Tercero: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.
El Directorio es el órgano máximo de la compañía en lo administrativo y, son sus deberes y atribuciones:

- a) Designar y remover al Presidente y Vicepresidente del Directorio, fijarles su retribución y asignarles funciones específicas adicionales a las previstas en el Estatuto.
 - b) Designar y remover al Presidente, a los Vicepresidentes de la compañía, fijarles su retribución y asignarles funciones específicas adicionales a aquellas que constan de este Estatuto.
 - c) Designar y remover libremente al Secretario de la compañía y, al Asesor Jurídico del Directorio cuando lo considere conveniente, y fijarles su retribución.
 - ch) Señalar las políticas de la compañía en todas sus áreas.
 - d) Reglamentar el orden interno y supervigilar la marcha de la política administrativa de la sociedad.
 - e) Disponer la fiscalización de los negocios y contabilidad de la compañía y examinar, cuando lo considere conveniente, todos los libros, documentos, archivos y cuentas.
- Aprobar y reformar el presupuesto operativo anual que le presente el Presidente, fijar las metas del caso y aprobar toda operación activa, pasiva o otra que exceda del 15% de lo presupuestado.
- g) Conocer, tratar, resolver, y disponer la adopción de medidas y dispositivos administrativos en la compañía, así como controlar la fiel ejecución de las políticas y orientaciones administrativas de la sociedad que dicte el propio Directorio.
 - h) Autorizar a los representantes legales el otorgamiento de poderes generales y resolver sobre su revocatoria.
 - i) Resolver sobre la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la compañía así como la enajenación o constitución de gravámenes sobre los activos de la compañía que no formen parte de su inventario y cuya cuantía supere las 35.000 Unidades de Valor Constante.
 - j) Dictar, reformar e interpretar con carácter obligatorio, los reglamentos internos de la compañía.



k) Autorizar la constitución de fianzas y de cualquier otra garantía para caucionar obligaciones de terceros, que no sean parte del grupo empresarial de la compañía.

l) Resolver sobre la creación y establecimiento de almacenes, agencias y puntos de venta de propiedad de la compañía así como la concesión de franquicias y licencias.

II) Conocer y resolver sobre las sugerencias que presenten los miembros del Directorio, el Presidente y los Vicepresidentes.

m) Aprobar los reglamentos de trabajo de la compañía.

n) Autorizar el plan de inversiones que le presente el Presidente y toda adquisición que supere el equivalente en sucres de 35.000 Unidades de Valor Constante.

ñ) Conocer y aprobar las políticas laborales de la empresa, así como disponer la adopción de las medidas que considere más apropiadas para la más eficiente marcha de la compañía.

o) Aconsejar a la Junta General la distribución de las ganancias, determinando las cuotas para reservas extraordinarias, gratificaciones, dividendos para accionistas y amortizaciones.

p) Conocer y aprobar el plan financiero de la compañía y disponer las políticas y directrices del caso.

q) Conocer y aprobar las operaciones pasivas que resulten necesarias para la mejor marcha de la compañía y autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito cuya cuantía supere el equivalente en sucres de 95.000 Unidades de Valor Constante, las mismas que serán además incluidas en el respectivo presupuesto.

r) Conformar comisiones integradas por las personas que considere conveniente, asignarles funciones y fijarles su retribución, de ser el caso.

s) Autorizar todo contrato que no corresponda al giro ordinario del negocio cuya cuantía sea superior al equivalente en sucres de 35.000 Unidades de Valor Constante.

t) Todos los demás asuntos que corresponda según estos estatutos y aquellos que no siendo privativos de la Junta General, ésta resuelva delegarle.

Artículo Vigésimo Cuarto: DE LAS ACTAS DEL DIRECTORIO.— De cada sesión del Directorio, el Secretario de la compañía o quien haya hecho sus veces en la respectiva sesión, levantará un acta resumen de las deliberaciones y

resoluciones allí adoptadas, la misma que se autorizará con las firmas de quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en la sesión.

El Libro de Actas de las sesiones del Directorio será llevado bajo la responsabilidad del Vicepresidente del Directorio quien, previa autorización de éste órgano social, podrá encargar dicha tarea al Secretario de la compañía.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, el Secretario de la compañía o el que haya actuado en tal calidad en la respectiva sesión del Directorio hará llegar una copia certificada de las actas de las sesiones al señor Presidente, para su conocimiento y con el fin de que se de cumplimiento a lo acordado y resuelto por el Directorio.

Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.— El Presidente del Directorio, que será también el Presidente de la compañía, será elegido por el Directorio de la compañía por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

En caso de falta o ausencia temporal del Presidente, corresponde al Vicepresidente del Directorio subrogarlo con todos sus deberes y atribuciones.

En caso de renuncia, ausencia o falta definitivas del Presidente, el Vicepresidente del Directorio asumirá tal cargo en forma interina hasta concluir el período para el que fue elegido el reemplazado o hasta que la Junta General provea la vacante.



Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.— Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio, las siguientes:

- a) Presidir, dirigir y conducir las sesiones de la Junta General y del Directorio.
- b) Suscribir y autorizar con su sola firma los títulos de las acciones, el Libro de Acciones y Accionistas y las actas de las sesiones de la Junta General y del Directorio.
- c) Supervisar las actividades de la compañía y de todos los estamentos de la misma.
- d) Disponer la adopción y adoptar las medidas administrativas que tanto el Presidente o el mismo Presidente del Directorio consideren de suma urgencia, debiendo dar cuenta de las mismas al Directorio en la siguiente sesión.
- e) Convocar a las sesiones de la Junta General y del Directorio.
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

g) Las demás previstas en este Estatuto y aquellas que le sean asignadas por la Junta General, el Directorio o los reglamentos internos.

Artículo Vigésimo Séptimo: DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.–

El Vicepresidente del Directorio durará dos años en su cargo. Al Vicepresidente del Directorio, quien es también el Vicepresidente de la compañía, corresponde reemplazar al Presidente del Directorio en caso de ausencia o falta temporal, con todos sus deberes y atribuciones.

Es además atribución del Vicepresidente del Directorio tener bajo su cuidado y responsabilidad y llevar y mantener actualizados los Libros Sociales de la compañía, entre ellos, el Libro de Actas de Junta General y el de expedientes, el Libro de Actas del Directorio, el Libro de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Títulos de Acción.

Consecuentemente, corresponde privativamente al Vicepresidente del Directorio, o a quien él haya encargado expresamente y previas las autorizaciones previstas en este Estatuto, certificar, todo cuanto conste de los Libros Sociales de la compañía.

Por lo tanto, toda transferencia de dominio, constitución de derechos reales, prohibiciones, limitaciones etc. sobre las acciones de la compañía y, en general, todas las responsabilidades, deberes y atribuciones que determina la Ley para los administradores con referencia a los libros sociales de la compañía estarán a cargo del Vicepresidente quien a efecto procurará la firma del Presidente.

Artículo Vigésimo Octavo: DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO.– El Secretario del Directorio, que lo será también de la compañía, será elegido por el Directorio por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las atribuciones y deberes que constan en este Estatuto y aquellos adicionales que le impongan la Junta General, el Directorio y los reglamentos y demás instrucciones internas entre lo cual no podrá constar la representación legal de la compañía.

Corresponde además al Secretario certificar la autenticidad de las copias de los documentos y asientos de la compañía.

Artículo Vigésimo Noveno: DEL ASESOR JURIDICO.– El Asesor Jurídico será designado por el Directorio, cuando así lo considere conveniente, por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus deberes son los previstos en el Estatuto y aquellos provenientes de las resoluciones de la Junta General, del Directorio y de los reglamentos y demás instrucciones internas entre los cuales no podrá constar la representación legal de la compañía.

El Directorio podrá designar como Secretario y Asesor Jurídico a una misma persona en cuyo caso la indicada persona tendrá ambas funciones y responsabilidades.

CAPITULO QUINTO

DE LOS EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS

Artículo Trigésimo: DEL PRESIDENTE.— El Presidente de la compañía será designado por el Directorio por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Presidente de la compañía es el representante legal, en lo judicial y extrajudicial, de la compañía a cuyo efecto podrá obrar y contratar por la compañía y obligarla, con las limitaciones previstas en este Estatuto.

Artículo Trigésimo Primero: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.— Son atribuciones y deberes del Presidente, además de las previstas en las disposiciones de este Estatuto, las siguientes:

a) Formular las sugerencias que crea del caso al Directorio en todo lo referido a la marcha de la sociedad.

b) Ejecutar las disposiciones y políticas administrativas emanadas del Directorio y cuidar que sus resoluciones y las de la Junta General sean cumplidas por todos los estamentos de la compañía.

c) Presidir todas las comisiones que designe el Directorio salvo disposición expresa en contrario del órgano nominador.

ch) Preparar los estados financieros y la memoria anual y someterla a consideración del Directorio y de la Junta General.

d) Designar apoderados especiales.

e) Designar y remover al Presidente Ejecutivo previa consulta al Directorio, y a los Gerentes de las distintas áreas.

f) Las demás derivadas de este estatuto y de la ley, en su calidad de administrador de la compañía.

Artículo Trigésimo Segundo: DE LOS VICEPRESIDENTES.— Los Vicepresidentes de la compañía, que serán designados por el Directorio cuando lo crea conveniente y a solicitud del Presidente, tendrán los deberes y atribuciones que



el órgano nominador determinará en cada caso en particular, incluyendo la representación legal siempre en los términos del artículo noveno del Estatuto.

Reemplazará al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal, aquel Vicepresidente que haya sido designado por el Directorio como Vicepresidente Uno y, en su ausencia, por aquel designado como número Dos y así sucesivamente.

Artículo Trigésimo Tercero: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.– El Presidente Ejecutivo de la compañía será designado por el Presidente, cuando así lo haya autorizado previamente el Directorio, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Presidente Ejecutivo ejercerá la representante legal, en lo judicial y extrajudicial, de la compañía siempre que el Directorio le haya conferido dicha facultad mas siempre en el ámbito y con las limitaciones constantes en su nombramiento.

Artículo Trigésimo Cuarto: DE LOS GERENTES.– Los Gerentes de la compañía tendrán las atribuciones internas que les fijen el Presidente y el Directorio mas no podrán representar a la compañía en lo judicial ni extrajudicial.

· CAPITULO SEXTO

DE LA FISCALIZACION

Artículo Trigésimo Quinto: COMISARIO.– La Junta General de Accionistas nombrará cada cinco años un Comisario Principal, el mismo que podrá ser una persona extraña a la Compañía. Ejercerá las funciones de control y fiscalización previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General, si lo considera necesario, podrá designar un Comisario Suplente que tendrá como única función, subrogar al Principal en caso de falta o ausencia de este funcionario. Los Comisarios pueden ser indefinidamente reelegidos.

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Trigésimo Sexto: FONDOS DE RESERVA.– La Compañía constituirá la Reserva Legal en los términos previstos en la Ley de Compañías. La Junta General podrá aumentar este fondo o crear Reservas Especiales para los objetivos que la misma Junta señale.

Artículo Trigésimo Séptimo: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.– Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La

distribución de utilidades a los accionistas se realizará en proporción al capital que efectivamente hayan desembolsado.

Artículo Trigésimo Octavo: DISOLUCION Y LIQUIDACION.— La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías o por Resolución de Junta General de Accionistas. Para efectos de la Liquidación la Junta General nombrará uno o más liquidadores, y hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente o quien haga sus veces. Igualmente la Junta General fijará las atribuciones, honorarios y el procedimiento de la Liquidación.

Luego de las deliberaciones correspondientes los señores accionistas deciden por unanimidad aprobar la Reforma Integral y Codificación de los estatutos de la compañía y autorizar al señor Presidente Ejecutivo de la sociedad, señor Andrés Orrantia Guzmán, para que proceda a realizar todos los actos y diligencias necesarias para la ejecución de las resoluciones aprobadas, especialmente para que otorgue la Escritura de Reforma Integral y Codificación de Estatutos y obtenga su aprobación, quedando facultado para formular las correspondientes declaraciones y realizar los trámites necesarios para su validez.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la elaboración de la presente acta. Luego del lapso requerido, la sesión se reinstala con la presencia de todos los accionistas que la constituyen. La Secretaría procede a dar lectura del contenido de la presente, procediendo los señores accionistas aprobarla por unanimidad en todos sus términos.



f) p.INMOBILIARIA CODASA CIA. LTDA. – Presidente – Víctor Emilio Estrada Estrada; f) VICTOR EMILIO ESTRADA ESTRADA; f) FELIPE ESTRADA ESTRADA; f) p.JOYAMAR S.A. – Gerente General – Carlos Gallardo Estrada; f) p. GUAYAQUILEÑA DE INVERSIONES – Victor Emilio Estrada – Presidente; f) Andrés Orrantia Guzmán –Presidente Ejecutivo; f) Ing. Sonia de Viteri – Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de la original, que reposa en los archivos de la compañía.

Cuenca, Febrero 7 de 1.994

Ing. Sonia de Viteri
Secretaria

ECUAFOTO S.A.
Cuenca - Ecuador

Enero 26 de 1.990.

Señor
ANDRES ORRANTIA GUZMAN
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cúmplame manifestar a usted que la Junta General de Accionistas de la compañía ECUAFOTO S.A., en sesión celebrada el día de hoy designó a usted **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía por el término de CINCO AÑOS, con los deberes y atribuciones establecidos en el Estatuto Social, entre los que se encuentra ejercer individualmente la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ECUAFOTO S.A., fue constituida mediante Escritura Pública otorgada ante el notario de Guayaquil Dr. Gustavo Falconí Ledesma, el 27 de Diciembre de 1.882 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el 28 de Marzo de 1.983. Sus facultades constan en la Escritura Pública de Aumento de Capital, Transformación, Cambio de Denominación, Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía otorgada ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, Dr. Miguel Vernaza Requena el 19 de Junio de 1.989 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el 27 de Diciembre de 1.889.

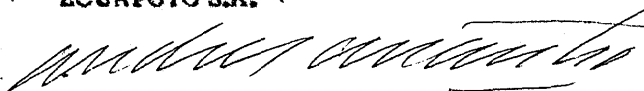
Particulares que pongo en su conocimiento para los fines de ley consiguientes.

Muy atentamente,
p. ECUAFOTO S.A.

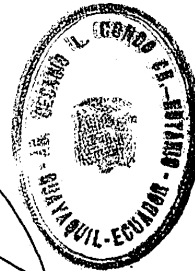

Ing. Antonio Tobar Cevalón
GERENTE GENERAL

Enero 26 de 1.990

Acepto la designación de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía
ECUAFOTO S.A.


ANDRES ORRANTIA GUZMAN.

CERTIFICO: Que esta xerocopia
es igual a su original.




Ab. Cesar L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Se otorgó ante mi; en fé de ello confie-

73.
8 DE FEBRERO DE 1990.



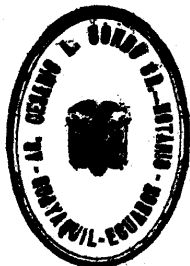
Ab.
Cesário L. Condo Chiriboga
NOTARIO 59
Guayaquil

re esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo
en once fojas útiles, inclusive la presente y que co-
rresponden a la REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ECUAFOTO S.A.-Guayaquil, a
diez y siete de Mayo de mil novecientos noventa y cua-
tre.

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 59. del Cantón
Guayaquil



ESTOY FE: que tomé nota al margen de la matriz de la es-
critura pública de Constitución de la Compañía de Res-
ponsabilidad Limitada denominada ECUAFOTO OXA, LTDA.,
celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil,
doctor Gustavo Falconí Ledezma, con fecha: veinte y sig-
to de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos (Archiv-
ve hoy a mi cargo), del contenido de la copia que ante-
cede; y, al margen de la matriz original de la presente,
que por Resolución número: noventa y cuatro- tres- uno-
uno- ciento diez y siete, del señor doctor don CÉSAR TE-
RAL VÁSQUEZ, Intendente de Compañías, de Guayaquil, de fe-
cha: veinte y seis de Mayo de mil novecientos noventa y
cuatro, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pec-
tinantes.- Guayaquil, quince de Junio de mil novecientos
noventa y cuatro.-



Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 59. del Cantón
Guayaquil

Queda ins-

1 crita en esta fecha y bajo el No. 161 del REGISTRO MERCANTIL;
2 juntamente con la Resolución No. 94-3-1-1-117; de la INTENDEN
3 CIA DE COMPANIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cum
4 plido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 27 DE JU-
5 NIO DE 1994. EL REGISTRADOR.

6 *Remigio Auquilla Lucero*
7 DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
8 REGISTRADOR MERCANTIL
9 CUENCA

